

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el apoderado de la activa solicita el retiro de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito¹ presentado vía correo electrónico el 3 de abril hogaño el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL invocada por YULI PAOLA OLAYA GONZÁLEZ contra JHON FREDY SUÁREZ JURADO, solicitud que se presenta coadyuvaba por la demandada, quien a la fecha no se encuentra notificada de la presente demanda.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. prevé lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Así las cosas, por ser procedente se aceptará el retiro y se dará por terminado el presente asunto, sin lugar a condenar en costas como quiera que no se causaron.

De otra parte, el Despacho ordenará levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los siguientes bienes en cabeza del demandado:

- Vehículo placas KUA84E
- Vehículo placas BRU956
- Establecimiento de Comercio denominado SALSAMENTARIA CAMPOHERMOSO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO Y EN CONSECUENCIA DAR POR TERMINADO el presente proceso VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL invocada por YULI PAOLA OLAYA GONZÁLEZ contra JHON FREDY SUÁREZ JURADO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

¹ Archivo digital No. 009 del cuaderno principal

SEGUNDO: RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES se ordena el levantamiento de las mismas así:

- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro decretada sobre el vehículo placas KUA84E, propiedad del señor JHON FREDY SUAREZ JURADO, identificado con la c.c. No. 1.098.635.531, matriculado en la Dirección de Tránsito de Girón. Ofíciase. –
- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro decretada sobre el vehículo placas BRU956, propiedad del señor JHON FREDY SUAREZ JURADO, identificado con la c.c. No. 1.098.635.531, matriculado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Ofíciase.
- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro decretada sobre el establecimiento de comercio denominado SALSAMENTARIA CAMPOHERMOSO identificado con matrícula mercantil No. 457291, propiedad de JHON FREDY SUAREZ JURADO, identificado con la c.c. No. 1.098.635.531. Ofíciase.

TERCERO: SIN COSTAS O PERJUICIOS a cargo de las partes, como quiera que no hubo parte vencida en el proceso.

CUARTO: UNA VEZ, quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b1c8c1033df0123d6c64d9a191cd8376bd3537d12d995cd8cd38957e3b0f4bb

Documento generado en 23/04/2024 03:33:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>